



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Miércoles 15 de noviembre de 1972

Núm. 137

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 17-72

Regulación del comercio de ganado y sus carnes en la campaña 1972-73

El "B. O. del Estado" número 261, de fecha 31 de octubre último, publica la Circular 4/72 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando el comercio de ganado y sus carnes en la campaña 1972-73, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Normas generales

Art. 1.º El comercio, circulación, venta y precio de las reses bovinas, porcinas y ovinas de producción nacional, así como la de sus carnes, será libre en todo el territorio nacional, si bien por esta Comisaría General podrá someterse al régimen de márgenes comerciales máximos la venta al público de las clases de carnes señaladas.

Compra de canales

Art. 2.º Hasta el 31 de mayo de 1973, cuando se cumpla la condición que establece el artículo 10 del Decreto regulador y en los períodos de vigencia que determina en su anejo número 1, esta Comisaría General adquirirá las canales de ganado bovino (añojo) y porcino (razas precoces) que le sean ofrecidas por los ganaderos, a través del Centro Nacional de Ofertas del Sindicato Nacional de Ganadería, en la cuantía y ritmo que permitan las capacidades de sacrificio y congelación que este Organismo concierte con los mataderos colaboradores.

La adquisición en régimen de garantía de

canales de cerdo ibérico se efectuará en el período para las mismas señalado, previa su puesta en vigor conforme determina el artículo 45, 2 del Decreto regulador.

Aptitud del ganado y características de las canales

Art. 3.º Las canales objeto de compra habrán de reunir las condiciones especificadas en los anejos 1 y 2 del Decreto 1715/1972 de la Presidencia del Gobierno en cuanto a clases, peso, categoría y características, quedando al margen de la presente regulación las que no alcancen o excedan de los pesos citados para cada clase en el anejo 1 de dicho Decreto. En cada partida de ganado porcino entregado se admitirá una tolerancia en cuanto a los pesos límites fijados del 5 por 100 en más o en menos de su peso sobre el 10 por 100 del número de reses que integran la partida, aplicándose los precios que correspondan a su espesor de tocino dorsal.

Las reses que se ofrezcan estarán exentas de enfermedades o defectos. Los mataderos colaboradores, bajo su responsabilidad y la de sus Directores Técnicos Sanitarios, rechazarán aquellas reses en las que de su examen en vivo se deduzca que padezcan enfermedad o que sus canales no alcanzaran la calidad y condiciones definidas en los anejos 1 y 2 del Decreto expresado.

Cuando el propietario de las reses o su representante sindical no esté conforme con la resolución del matadero podrá pedir el sacrificio del ganado por su cuenta y riesgo, sometiéndose al dictamen de la Comisión de Control y Arbitraje.

Precio de compra

Art. 4.º Los precios sobre matadero que abonará esta Comisaría General por las canales que reúnan las condiciones indicadas serán los siguientes:

Especie	CLASE	Intervalos de peso canal en kilogramos	Período	Precio de garantía — Ptas./Kg. c.
Bovina..	Añojo	Más de 220 kilogramos.	1-6-72 a 31-5-73	85
Porcina..	Razas precoces. Espesor de tocino dorsal:			
	Menor de 30 milímetros..	De 60 a 80	1-6-72 a 31-5-73	50
	De 30 a 35 milímetros....	De 60 a 80	1-6-72 a 31-5-73	47
	De 35 a 40 milímetros....	De 60 a 80	1-6-72 a 31-5-73	44
	Cerdo ibérico	De 95 a 120	15-11-72 a 31-3-73	45,50

Los cerdos precoces de espesor de tocino superior a 40 milímetros no gozarán de precio de garantía. El matadero colaborador podrá ad-

quirir por su cuenta dichas canales al precio que concierte con el ganadero.

La determinación del espesor de tocino, in-

cluida la piel, deberá efectuarse por el matadero en la línea divisoria de la canal creada como media de las determinaciones a nivel de la última costilla y entre la última vértebra lumbar y primera sacra.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional del Decreto, los pesos y precios señalados para el ganado porcino podrán modificarse en el curso de la campaña, a la vista del desarrollo de la misma y a propuesta de la Comisión Especializada de la Carne del F.O.R.P.P.A. Estas modificaciones serán en su caso, autorizadas por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado". Las modificaciones de precios entrarán en vigor a los cuatro meses de su publicación.

Primas a los añojos machos

Art. 5.º Las canales de añojos machos con peso mínimo de 190 kgs. y hasta 219,99 kilogramos, tendrán una prima de 3 pesetas por kilogramo canal; para las de peso desde 220 hasta 269,99 kilogramos la prima será de 6 pesetas kilogramo canal, y las de peso desde 270 kilogramos en adelante percibirán 9 pesetas por kilogramo canal.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1968 (del "Boletín Oficial del Estado" núm. 187), estas primas para los añojos machos de los pesos señalados, sean o no adquiridas por la Comisaría General, se abonarán para todas las reses que se sacrifiquen en los mataderos generales frigoríficos y en los mataderos municipales de Capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, así como en aquellos otros que autorice la Dirección General de la Producción Agraria, siempre que se justifique que se ha sacrificado en estos mataderos ganado vacuno en el año anterior en cantidad igual o superior a 400 Tm.

Excepcionalmente, con autorización de esta Comisaría General, oída la Dirección General de la Producción Agraria, se concederá el pago de las primas al ganado añojo, durante el período que se determine, en los mataderos situados en municipios de zonas turísticas de reconocida importancia.

A efectos de concesión de la prima se consideran añojos los animales que tengan toda la dentadura de leche o que, habiendo iniciado la muda de las palas, conserven al menos una de ellas.

A la canal de los añojos que tengan derecho a prima deberá dejarse adherido al borde de la mandíbula inferior con la tabla dentaria correspondiente a los incisivos, por la inserción subcutánea de dicha porción ósea.

Serán beneficiarios de la prima quienes acrediten ser propietarios de las reses en el momento de su sacrificio.

En los mataderos autorizados para acreditar la prima quedará constancia del sacrificio de los animales de esta clase en el Acta extendida por el Veterinario clasificador, designado por

la Dirección General de la Producción Agraria para calificar las canales presentadas y certificar cuáles son las merecedoras de la prima. Las Actas se extenderán por sextuplicado para cada partida de ganado presentada por el mismo propietario; un ejemplar quedará en poder del matadero donde se realizó el sacrificio, otro se entregará al propietario de las reses y los cuatro restantes serán remitidos a la Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura. Esta Delegación, una vez estampado el sello de su visado, remitirá un ejemplar al beneficiario de la prima y dos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al sacrificio de las reses, a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

En tanto no se establezcan las normas desarrollando el artículo 15 del Decreto 1715/1972, los pagos de la prima se efectuarán por la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia se halle enclavado el matadero, siendo indiferente a estos efectos que el beneficiario resida en la misma provincia o en otra distinta.

La Delegación Provincial de Abastecimientos comunicará a los ganaderos la fecha en que puedan efectuar el cobro de la prima mediante la presentación del ejemplar del Acta visada por la Delegación Provincial de Agricultura.

Lugares de sacrificio y compra

Art. 6.º El sacrificio del ganado y compra de las canales en régimen de garantía se efectuará en los mataderos generales frigoríficos con los que, mediante el concurso, se concierte su colaboración.

Las relaciones de los mataderos colaboradores para la campaña 1972-1973 serán publicadas en el "B. O. del Estado" para general conocimiento.

Oferta del ganado

Art. 7.º Los ganaderos individuales o entidades asociativas, propietarios de reses que deseen acogerse al precio de garantía, deberán ofertarlas por escrito al Centro Nacional de Recepción de Ofertas del Sindicato Nacional de Ganadería, con quince días de antelación al menos a la fecha de probable sacrificio, acompañando justificantes del depósito a que hace referencia el artículo 23 del Decreto Regulatorio.

En las ofertas podrá manifestarse el orden de preferencia de los mataderos en que desea sacrificar el ganado.

Los ganaderos socios o Entidades Sindicales que dispongan de matadero, que hayan suscrito contrato de colaboración con este Organismo, podrán efectuar sus ofertas a dicho Centro a través de estas Entidades Titulares de mataderos propios, en las que tendrán referencia para el sacrificio de su ganado ofertado al precio de garantía.

La programación de las matanzas será realizada por el citado Centro de Recepción de Ofertas.

Entrega del ganado

Art. 8.º Los ganaderos entregarán las reses en el matadero que designe el Centro de Recepción de Ofertas, en las fechas fijadas por el mismo.

Todas las reses irán amparadas con la guía sanitaria de origen, expedida por el Veterinario titular de la localidad de procedencia, en la que, además de las condiciones sanitarias, constará el nombre del propietario de las reses y el término municipal donde radicaba el ganado.

Los gastos de transporte del ganado, riesgos y accesorios serán de cuenta del vendedor.

El Centro Nacional de Recepción de Ofertas del Sindicato Nacional de Ganadería indemnizará al matadero colaborador por cada res no entregada conforme a la programación de sacrificio establecida con el 75 por 100 del importe del depósito a que hace referencia el artículo 23 del Decreto Regulatorio.

Los mataderos llevarán debidamente diligenciado y sellado por la Delegación Provincial de Abastecimientos un libro-registro de ofertas para cada especie de ganado, en el que consignarán diariamente las que reciban del Centro Nacional de Recepción de Ofertas, con especificación del número de orden, la fecha de recepción de cada oferta, el nombre del ofertante, su domicilio, la cantidad y clase de reses ofrecidas y la fecha de entrega.

Fecha y derechos de sacrificio

Art. 9.º El sacrificio del ganado se efectuará al día siguiente de su llegada al matadero.

Los gastos de sacrificio serán satisfechos por el F. O. R. P. P. A. a los distintos mataderos colaboradores, en cuantía que corresponda, de acuerdo con la resolución del concurso a que se refiere el artículo sexto.

En el curso de la campaña dichos gastos podrán ser modificados, previa conformidad del F. O. R. P. P. A.

Seguro contra el comiso

Art. 10. El vendedor concertará con el matadero el seguro obligatorio contra el comiso de las reses que entregue, mediante el pago, antes del sacrificio, de las tarifas que a continuación se detallan:

Añojos	20 pesetas por res
Porcino	10 " " "

Las canales que no sean aptas para el consumo por estar afectadas las reses de enfermedad que se apreciase después de su sacrificio serán abonadas íntegramente por el matadero al vendedor, con cargo a dicho seguro obligatorio.

Con cargo al mismo seguro abonará al matadero el valor de los despojos del ganado vacuno no apto para el consumo, y se liquidará al F. O. R. P. P. A. el importe de los del ganado de cerda.

La falta de aptitud de las canales o despojos se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria, y si es necesario se proce-

derá, con conocimiento de la Comisión de Control y Arbitraje, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Comisión de Control y Arbitraje

Art. 11. En cada provincia donde existan mataderos colaboradores se constituirá la Comisión de Control y Arbitraje que dispone el artículo treinta y nueve del Decreto 1715/1972, presidida por el Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, en la que estarán representadas la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la Jefatura Provincial de Sanidad, la Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria, el Sindicato Provincial de Ganadería, la Cámara Oficial Sindical Agraria y una representación de los mataderos colaboradores.

Recibidas en el matadero colaborador las reses y realizado su sacrificio y faenado, el Inspector de la C. A. T. destacado en el matadero formalizará el acta de recepción de las canales y su entrada en el frigorífico, así como las de su entrega y salida en los casos de venta o traslado a otro frigorífico.

Asimismo identificará personalmente las canales en que exista litigio entre ganadero y matadero respecto a su clasificación o calidad, dando cuenta a la presidencia de la Comisión de Control y Arbitraje a fin de que la misma ejerza las funciones que determina el Decreto Regulador.

Canales patrón

Art. 12. Las canales que se ofrezcan a esta Comisaría General para su compra a los precios señalados en el artículo cuarto de esta Circular, responderán a las características y patrones respectivos que de acuerdo con lo establecido en el anejo 2 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, serán los siguientes:

I. Ganado bovino (añojo), cuerpo del animal sacrificado, sangrado, deshollado y eviscerado.

1. Desprovistos de:

—Cabeza, separada al nivel de la articulación occipito-atloidea.

—Extremidades, desprendidas a nivel del carpo y tarso.

Despojos, por separación del paquete intestinal, reservorios gástricos, epiplón y mesenterio, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar.

—Organos genitales.

2. Conservarán:

—Los riñones y la grasa de riñonada y de la cavidad pelviana.

—La cola, los pilares y la porción periférica carnosa del diafragma.

Los testículos quedarán siempre unidos a la canal.

Conservarán adherida a la canal, por medio de una tira de tejido conjuntivo y muscular, la tabla dentaria. La parte terminal de esta tira deberá conservarse unida por sus adherencias naturales a la parte del cuello en que queda inserta.

II. Ganado porcino: Cuerpo del animal sacrificado, sangrado, eviscerado y depilado.

1. Desprovistos de:

—Pezuñas, órganos genitales, riñones, grasa de riñonada y la cavidad pelviana.

2. Conservarán:

—La cabeza, la cola, las extremidades y la piel.

Las canales habrán de responder a la definición de categoría media establecida en el anejo 2 del Decreto Regulador de la campaña.

Deméritos

Art. 13. Conforme a sus características, las canales serán clasificadas de acuerdo con las especificaciones de peso y categoría señaladas en los anejos 1 y 2 del Decreto Regulador, aplicándose deméritos cuando por cualquier causa no se ajusten al patrón establecido.

La escala de los descuentos por deméritos será proporcional al defecto encontrado y tendrá como máximo los siguientes valores:

Bovino: Hasta 8 pesetas kilogramo canal.

Porcino: Hasta cuatro pesetas kilogramo canal.

Los criterios de aplicación de descuentos por demérito se ajustarán a la siguiente especificación:

1. No se admitirán canales que sean objeto de comiso parcial.

2. No se admitirán canales y quedarán por cuenta del matadero en el caso de que presenten, las que de su examen se deduzca que la sangría no ha sido total.

Para la aplicación de los deméritos que procedan se practicará la escala de valores y causas, que se fija en el anejo 2 del Decreto Regulador.

Peso y clasificación de las canales

Art. 14. El matadero colaborador, una vez faenadas las canales en la forma que se especifica en el artículo doce, realizará seguidamente su pesaje, descontando del que cada una arroje el 1 por 100 de merma por oreo. Acto seguido procederá a la clasificación y tipificación establecida en el Decreto 1715/1972 y al marcaje correspondiente en la forma y con los factores de identificación fijados en el anejo número 3 del mismo, extendiéndose diariamente, por partida de un mismo ganadero y clase de canales, las correspondientes actas en sextuplicado ejemplar, de la aceptación de las canales, su clasificación y valoración, determinando su número y peso por unidad con aplicación del oreo correspondiente.

Estas actas serán firmadas por el vendedor y el representante del matadero, que lo harán bajo las fórmulas o antefirmas de "entregué" y "recibi", siendo suscritas por el Inspector de esta Comisaría General. Acada vendedor entregará el matadero un ejemplar del acta.

En los canales procedentes de vacuno (añojo) que se destinan a congelación, los mataderos colaboradores, después de su pesaje, separarán los riñones y sebo de riñonada, testículos, pilares de diafragma y rabo; y en las de por-

cino, la cabeza partiendo de la articulación y occipito-atloidea, siguiendo el corte la línea del maxilar inferior hasta el punto angular de la quijada y prolongándose en línea recta, quedando cortada en redondo; también separarán el rabo por su raíz externa. Acto seguido se levantará acta del peso de la canal limpia, a efecto del oportuno control, la que será suscrita por el representante del matadero y el Inspector de Comisaría General.

División de las canales

Art. 15. Las canales de vacuno serán cuarteadas en la forma siguiente:

a) En dos medias canales por el centro del espinazo.

b) Cada media canal se separará en dos cuartos, haciendo el corte entre las costillas diez y once, quedando tres de éstas en el cuarto trasero.

Las canales de porcino se dividirán en dos medias canales por el centro del espinazo y a lo largo del mismo.

Despojos

Art. 16. Los despojos, cueros y caídos de las reses bovinas así como los del ganado porcino y partes anatómicas de este último, separadas de la canal-cabeza, riñones, manteca y rabo—, serán adquiridas por los mataderos que hayan realizado su sacrificio.

El vendedor, además del valor de las canales, percibirá del matadero colaborador el de los despojos, cueros y caídos procedentes del ganado bovino al precio que sea fijado trimestralmente por el F. O. R. P. P. A.

Las piezas anatómicas separadas de las canales de bovino (riñones y sebo de riñonada, testículos, pilares de diafragma y rabo) y los despojos comestibles e industriales y piezas separadas de la canal de porcino (cabeza, manteca, riñones y rabo), cedidas a los mataderos colaboradores, serán abonadas por éstos en las liquidaciones correspondientes a los gastos de sacrificio, congelación, conservación, etc., a los precios fijados por el F. O. R. P. P. A. que podrá ser objeto de revisión.

Remisión de actas

Art. 17. Un ejemplar de las actas de aceptación, pesaje, clasificación y valoración de las canales, previstas en los artículos 11 y 14 de la presente Circular, se remitirá diariamente a esta Comisaría General por los mataderos colaboradores, y otro ejemplar lo remitirá el matadero a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente a efectos de las comprobaciones a que haya lugar.

Pago y liquidación

Art. 18. Los mataderos colaboradores, una vez aceptadas las reses y efectuado su faenado y el pesaje, clasificación y valoración de las canales, procederán a practicar a cada vendedor la liquidación correspondiente, abonándole al contado el importe de las canales a los precios establecidos en el anejo del De-

creto Regulador, siendo dicha liquidación diligenciada por el Inspector de Comisaría General.

En el acto de la liquidación de las canales abonará igualmente al vendedor del ganado vacuno, el importe de despojos, cueros y caídos, a los precios establecidos por el F. O. R. P. P. A.

Art. 19. El reintegro a los mataderos de los pagos efectuados a los vendedores del ganado por las canales adquiridas en régimen de garantía por la Comisaría General, se efectuará por el F.O.R.P.P.A. de acuerdo con las normas de ejecución que a dicho efecto les sean comunicadas por el indicado Organismo.

Asimismo el F.O.R.P.P.A. abonará al matadero los gastos devengados por los servicios de colaboración, conforme a las tarifas que fijen para las diversas operaciones que integran la misma.

En las liquidaciones correspondientes, los mataderos deducirán los abonos que hayan de efectuar por los despojos y piezas separadas de la canal, adquirida libremente para su comercialización.

Libro de reclamaciones

Art. 20. Los mataderos colaboradores tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer constar las incidencias que estimen oportunas en relación con las operaciones de sacrificio, faenado y liquidación.

Vigencia

Art. 21. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "B. O. del Estado", y sus normas, en cuanto se refiere a la compra de canales, tendrá efectividad hasta el 31 de mayo de 1973.

Hasta tanto se dicten las normas que desarrollan el funcionamiento del Centro Nacional de Recepción de Ofertas, previsto en los artículos 19 y siguientes, así como el de las Comisiones de Control y Arbitraje Provincial establecidas en los artículos 39 y siguientes, se mantendrán las Comisiones Receptoras con la composición y funciones determinadas en los artículos 43 y 44 del Decreto 1343/1970, de 30 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de noviembre de 1972.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

3542

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, durante quince días, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CONSERVA-

CIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN LA ZONA DE TIERRA DE CAMPOS, CON CARGO A SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL ESTADO (2.ª FASE), con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio Provincial), donde puede ser examinado durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 10 de noviembre de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3567

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual, aprobó el proyecto de Presupuesto Extraordinario —señalado con el número 16 de los tramitados por la Diputación—, por un importe de QUINCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS (15.037.500), destinado a "Reparación de Caminos del Plan de Tierra de Campos, con subvención del Estado (2.ª fase B)".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 -2 de la Ley de Régimen Local y 204 -2 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles. El expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, pudiendo ser examinado en horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 10 de noviembre de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3567

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual, acordó aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupuesto Especial del Servicio de Contribuciones, por un importe total de TRESCIENTAS VEINTIDOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS (322.539), con cargo al sobrante de liquidación del último ejercicio y por transferencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 -1 y 691 -3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio

Provincial), durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 10 de noviembre de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3567

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual, acordó aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito, dentro del Presupuesto Especial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del actual ejercicio, por un importe total de NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS (95.000), por medio de transferencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 -1 y 691 -3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, quedando de manifiesto en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio Provincial), durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 10 de noviembre de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3567

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual, acordó aprobar el octavo expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupuesto Ordinario vigente, por un total de UN MILLON SETECIENTAS TRES MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (1.703.935), por medio de transferencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 -1 y 691 -3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio Provincial), durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 10 de noviembre de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3567

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone

el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Caso de disconformidad, puede interponer las reclamaciones que autorizan los artículos 20 a 31 de la O. M. de 3 de mayo de 1966:

Reclamaciones

- a) Se pueden fundar en:
 - Inclusión indebida en el Convenio.
 - Baja por cese en el ejercicio de la actividad.
 - Agravio absoluto.
 - Aplicación indebida de las reglas de distribución.
- b) Plazos de interposición:
 - Inclusión indebida: Hasta el día anterior

al vencimiento del primero o único plazo de vencimiento de la cuota individual.

Cese en el ejercicio de la actividad: Hasta los quince días hábiles siguientes al de surtir efecto la baja en el Tributo y Matrícula Fiscal.

Agravio absoluto: Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de notificada la base o cuota que se impugna.

Aplicación indebida de las reglas de distribución: Dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificada la base o cuota impugnadas.

c) Lugar de presentación:

Todas las reclamaciones se presentarán en la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda, para que se remitan al respectivo Organismo que haya de resolverlas.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a) Las notificaciones publicadas entre los

días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

- a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.
- b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Actividades y hechos imponibles, establecidos por la Comisión Mixta del convenio y cuotas individuales que corresponde satisfacer por convenios del impuesto sobre tráfico de las empresas

CONVENIOS DEL IMPUESTO SOBRE EL TRAFICO DE LAS EMPRESAS

Actividad	Ambito	Contribuyente	Domicilio	Período	Cuota
Sastrería a medida	Provincial	Rogaciano García Puente	Alar del Rey	Año 1972	3.260 ptas.
Sastrería a medida	Provincial	Inocencio Rodríguez Robles	Villalcázar de Sirga	Año 1972	400 ptas.
Palencia 6 de noviembre de 1972.—El Administrador de Tributos (ilegible).					3485

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

Jefatura Provincial del I. C. O. N. A.

EDICTO

A propuesta del Consejo Provincial de Caza, el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), ha aprobado, con fecha 6 de noviembre del corriente año, las siguientes vedas y limitaciones que afectan al conjunto denominado "RIO CAMBA", en terrenos consorciados por el Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA), dentro de la provincia de Palencia y que afecta a los términos municipales de Mantinos, Villalba de Guardo, Fresno del Río, Pino del Río y Acera de la Vega (Entidad local menor del Ayuntamiento de Villota del Páramo) y comprendidos entre los límites siguientes:

- Norte: Con límite de la repoblación de pinos en el monte "Valdeostillo" y ferrocarril.
- Este: Con Cañada de Merinas, límite de los Ayuntamientos de Villalba y Fresno del Río y límite de la repoblación de pinos en los montes "El Soto", "Páramo del Oeste" y "Mordorro".
- Sur: Con término de Villosilla de la Vega.

Oeste: Con la provincia de León, desde el mojón común de Villosilla, Acera y Renero de Valderaduey hasta el común a Villalba de Guardo y San Pedro de Cansoles (anejo de Guardo) y con el Ayuntamiento de Guardo.

Limitación o veda acordada:

Veda total de la caza durante una temporada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de noviembre de 1972.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

3556

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal, que a continuación se relacionan, se convoca por la presente, el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha

de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de paz sustituto de Espinosa de Villagonzalo.

Valladolid 3 de noviembre de 1972.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

3463

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA NUM. 2

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 408-72 que por imprudencia con daños se siguen en este Juzgado, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, a Justino García Calvo, cuyo domicilio en España se ignora, residiendo actualmente en el extranjero, al objeto de reci-

birle declaración, con el apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

3562

CERVERA DE PISUERGA

Don Juan-Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las responsabilidades impuestas al penado Romualdo Vallejo Maestro, en sumario número 31 de 1971, sobre lesiones graves y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta, por vez primera y bajo el tipo de tasación, el automóvil embargado a dicho penado y que luego se circunstanciará, para cuyo remate, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, se ha señalado el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE ACTUAL, hora de las DOCE DE SU MAÑANA, haciéndose presente: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 2.º Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. 3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos. 4.º Que los licitadores podrán examinar el automóvil en los talleres o garage del vecino de Herrera de Pisuerga, Eusebio Barrera Fernández, en cuyo poder se encuentra depositado. 5.º Los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Un automóvil-turismo, marca "Simca 1.000", matrícula P-22.110, número FBSF-100197 de motor y FBIP-543285 de bastidor. Tasado en 50.000 pesetas.

Dado en Cervera de Río Pisuerga a trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—E., Juan-Manuel Lojo Aller.—El Secretario, Casimiro Pérez.

3587

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

OPOSICION LIBRE PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ORDENANZA DE OFICINAS MUNICIPALES

Resolución de esta Administración municipal, por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes y excluidos a esta oposición, a reserva del cumplimiento estricto de los requisitos previstos en la Convocatoria

y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en la Convocatoria de la oposición.

De conformidad con el Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, sobre reglamentación para ingreso en la Función Pública y en la Convocatoria publicada íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 117, correspondiente al día 29 de septiembre del año actual, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a esta oposición, finalizado el plazo de treinta días hábiles de presentación de instancias.

ADMITIDOS:

- 1.—Espeso López, Pedro-Pablo.
- 2.—Campo Vacas, Agustín.
- 3.—Rueda Bores, Emilio.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público por los medios usuales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los aspirantes y para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de la lista en el mismo BOLETIN, puedan presentarse reclamaciones ante la Comisión Municipal Permanente, que resolverá antes de elevar la lista a definitiva, de conformidad con el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia 9 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3572

BUENAVISTA DE VALDAVIA

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean los veinte, también hábiles, de su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la apertura de plicas para optar a la subasta del aprovechamiento de 988 chopos, con 170 metros cúbicos de madera, del monte "Rodiles", de esta pertenencia, bajo el precio de tasación base de 85.000 pesetas e índice de 106.250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación a la fijada para la apertura de las mismas.

El modelo de proposición y condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría, a las horas y días hábiles, debiendo consignar los licitadores la fianza provisional correspondiente.

Para esta clase de aprovechamiento regirán las condiciones facultativas señaladas por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (Jefatura Provincial), por quien ha sido autorizado el mencionado aprovechamiento y en las no previstas, a las dispuestas por la Ley de Régimen Local.

Caso de quedar desierta esta primera su-

basta, se celebrará la segunda a los ocho días, bajo el mismo precio y condiciones.

Buenavista de Valdavia 9 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Octavio Herrero.

3560

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal un expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit resultante del anterior ejercicio liquidado, a fin de reforzar varias consignaciones del vigente presupuesto ordinario de gastos, de conformidad con lo que dispone el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Cardeñosa de Volpejera 6 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Honorino Velasco.

3550

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público, que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Carrión de los Condes 8 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Fernando Magide.

3557

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Instruido el oportuno expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cervatos de la Cueva 8 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Juan María Tejerina.

3549

DUEÑAS

ANUNCIO

En virtud de acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento de 8 del actual, se anuncia concurso para la adquisición de TREINTA toneladas de carbón de antracita Coble, al precio de 2.750 pesetas, tonelada, a la baja, con destino al servicio de calefacción de la Consistorial.

La totalidad del suministro, será realizado

en la forma establecida en el pliego de condiciones, en el plazo de un mes.

La fianza provisional para tomar parte en este concurso, será de 8.250 pesetas. La definitiva a constituir por el adjudicatario, será del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones acompañadas de la documentación que se señala en el pliego de condiciones, se presentarán en la Secretaría durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de nueve a trece. Separadamente y acompañando a las proposiciones se presentarán las correspondientes muestras.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil, siguiente al de que termine el plazo de presentación de los mismos.

Las proposiciones serán dirigidas al señor Alcalde, reintegrándose con póliza del Estado de 6 pesetas y timbre Municipal de igual cuantía y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones económico - administrativas y de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a suministrar 30 toneladas de carbón antracita (Coble, al precio de ... (en letra) pesetas tonelada, siendo adjunto resguardo de haber depositado la garantía, acompañando también la declaración de no estar afectado de incapacidad y presentando y reseñando el Documento Nacional de Identidad.

(Fecha y firma).

Dueñas 21 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

3047

DUEÑAS

Anuncio de convocatoria

Vacante en esta Corporación una plaza de Auxiliar Administrativo, correspondiente a libre designación, se convoca a oposición, con arreglo a las siguientes

B A S E S

para la provisión en propiedad, de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios municipales, de 30 de mayo de 1952 y Circular de la Dirección General del Ramo, de 24 de junio de 1953.

1.^a La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.^a El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo, dictado de viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también, su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuentos simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

3.^a El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 o 200 pulsaciones por minuto.

4.^a El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas, sacados a la suerte entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria, y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el cuestionario que acompaña a esta regulación.

5.^a El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente, o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía, se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine, en el plazo que él mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6.^a La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios, constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

7.^a Para el ejercicio oral, regirá el cuestionario mínimo aprobado por Circular de la Dirección General de Administración Local, de 24 de junio de 1953.

8.^a La duración del primer ejercicio, será de cuarenta y cinco minutos; la del tercero, de veinte minutos; la del segundo y la de carácter voluntario, la que se indica en las bases 3.^a y 5.^a.

9.^a La plaza objeto de oposición tiene la dotación presupuestaria de pesetas anuales. El nombramiento gozará, además, de todos los emolumentos y ventajas establecidos en la legislación vigente y en los Reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación.

10.^a Podrán tomar parte en la oposición, todos los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y estén comprendidos en la edad de dieciocho a treinta y cinco años, a tenor del artículo 232, párrafo 4.º, del repetido Reglamento.

11.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al anuncio de la provisión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificado de nacimiento.

B) Certificado acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del mencionado Reglamento.

C) Certificado de buena conducta.

D) Certificado de antecedentes penales.

E) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.

12.º Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses (si se añaden temas, cuatro meses), desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

13.^a El Tribunal examinará la documentación de los opositores y publicará la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios, resolviendo, sin ulterior apelación, cuantas incidencias se originen como consecuencia de la convocatoria.

14.^a Cada miembro del Tribunal calificará a los aspirantes con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes de dicho Organismo, siendo indispensable, para ser aprobado, haber obtenido, como mínimo, cinco puntos.

15.^a El Organismo calificador de la oposición, con arreglo al artículo 235, párrafo 1.º, del repetido Reglamento, estará constituido como sigue: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local, y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario.

16.^a El ejercicio oral será público. La calificación de cada ejercicio será publicada inmediatamente de haberla efectuado.

17.^a Terminada la práctica de todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a ella, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

18.^a El Organo calificador no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

Los cuestionarios mínimos para el tercer ejercicio obran en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los interesados.

Dueñas 3 de noviembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

3441

MANQUILLOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Manquillos 8 de noviembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

3552

SALDAÑA

EDICTO

Por don Ricardo Morrondo Pérez, se ha solicitado licencia municipal para construcción de un complejo de instalaciones para ganado vacuno, con emplazamiento en finca "La Majada", de este término.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Saldaña 9 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

3539

VILLAMERIEL

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1972, la oportuna propuesta de modificaciones de créditos, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del actual ejercicio 1972, por un importe de 168.388 pesetas, para atender al pago de las obligaciones que figuran en el expediente respectivo, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante referido plazo, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villameriel 9 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Luis Herrero.

3555

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1972, la oportuna propuesta de modificaciones de crédito por medio de superávit en el Presupuesto ordinario del actual ejercicio, por un importe de 38.980 pesetas, para atender al pago de las obligaciones que figuran en el expediente respectivo, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante referido plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villasila de Valdavia 8 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Cornelio Tejedo.

3554

VILLAVIUDAS

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desiertas las subastas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 109 y 125, en lo que se refiere a los lotes números 2, 10, 14, 24, 28, 29, 30, 32 y 33, para el arrendamiento de las fincas rústicas, propiedad de este Municipio y en las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, se anuncian de nuevo, según acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 6 de noviembre actual, con arreglo al mismo pliego de condiciones y remitiéndose en todo lo demás a los anuncios referidos, con una rebaja sobre la tasación que sirvió de base para la primera subasta, del 60 por 100, y el plazo de diez días hábiles para la presentación de proposiciones, por haberse así acordado por el Ayuntamiento, conforme le autoriza el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y tendrá lugar la subasta al siguiente día hábil después de transcurridos los diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diecisiete horas, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Villaviudas 7 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Benito Díaz.

3547

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CASTREJON DE LA PEÑA

ANUNCIO

Autorizado por el Distrito Forestal de Palencia, al día siguiente hábil, transcurridos que sean los veinte días, también hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, a las dieciséis horas, la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte "Alto", número 45, de la pertenencia de esta Entidad, con 290 lanares y 64 vacunos, por cinco anualidades, bajo el tipo de tasación de DIEZ MIL TRESCIENTAS CUARENTA pesetas, tipo base y VEINTE MIL SEISCIENTAS OCHENTA pesetas, tipo índice.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y funcionario del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal.

Los pliegos de condiciones por los que se regirá esta subasta, se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 11 de septiembre de 1952.

Castrejón de la Peña 31 de octubre de 1972.—El Presidente, Patricio Pelaz.

3431

JUNTA VECINAL DE LOMA DE CASTREJON

ANUNCIO

Autorizado por el Distrito Forestal de Palencia, al día siguiente hábil, transcurridos que sean los veinte días, también hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, a las dieciséis treinta horas, la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte "La Cabadilla", número 46, de la pertenencia de esta Entidad, con 330 lanares y 78 vacunos, por cinco anualidades, bajo el tipo de tasación de DOCE MIL CIENTO OCHENTA pesetas, tipo base y VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS SESENTA pesetas, tipo índice.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y funcionario del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal.

Los pliegos de condiciones por los que se regirá esta subasta, se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 11 de septiembre de 1952.

Loma de Castrejón 31 de octubre de 1972.—El Presidente, Euxiquio Merino Vega.

3432